

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0670/2023/I

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Veracruz

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dos de mayo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301146723000122**, debido a que, durante la substanciación del recurso, se cumplió con el derecho del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente interpuso una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz, requiriendo lo siguiente:

...

FGE

- 1.- ¿Cuáles son los delitos que persigue o investiga la Fiscalía General del Estado vinculados a la población Lésbico Gay Travesti Transexual Transgénero Intersexual Queer+ (LGBT+)? De existir, favor de desglosar por delito, año (2018 a la fecha), municipio, estado procesal del caso y, de contar con los datos, informar la sentencia ejecutada a los agresores.
- 2.- ¿A los homicidios/asesinatos se les da un tratamiento o protocolo específico cuando la víctima forma parte de la población LGBT+ o el delito se consuma derivado de su orientación sexual?
- 3.- ¿Qué políticas de prevención o reparación del daño se han aplicado para evitar homicidios y/o agresiones en contra de la población LGBT+ y/o personas con orientación sexual diversa?
- 4.- ¿Dentro de sus áreas de operación existe alguna fiscalía especializada para investigar, sancionar, atender cualquier delito cometido en contra de la población LGBT+? En caso de que no sea así fundamentar la no existencia.
- 5.- ¿Investigan casos en los que haya participación de sacerdotes, líderes religiosos y/o religiosos en agresiones, homicidios, crímenes de odio o cualquier otro en contra la población LGBT+ o personas con orientación diversa? De existir, informar estado procesal, o si se ha sancionado a los agresores desglosados por año (desde el 2018 a la fecha), enistar por

año, municipio. Solo en el caso de que la investigación se encuentra abierta, proporcionar versión pública.

6.- ¿La Fiscalía General del Estado ha recibido recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o Comisión Nacional de Derechos Humanos por violación a los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ o de orientación sexual diversa? De ser así proporcionar las ligas de acceso a dichas recomendaciones para su consulta.

7.- Del 2018 a la fecha, informar cuantos homicidios vinculados a la población LGBTTTIQ+ o derivados de la orientación de la víctima se contabilizan. Desglosar por año, municipio, edad de la víctima, estado procesal, y, de contar con los datos, requiero conocer la sentencia aplicada a los agresores.

8.- Del 2018 a la fecha, informar cuántas agresiones vinculadas a la población LGBTTTIQ+ o derivados de la orientación de la víctima se contabilizan. Desglosar por año, municipio, edad de la víctima, estado procesal, y, de contar con los datos, requiero conocer la sentencia aplicada a los agresores.

9.- ¿Existen observaciones, quejas, expedientes y/o denuncias emitidas por la Contraloría General del Estado derivadas del incumplimiento de las obligaciones de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado relacionadas con la población LGBTTTIQ+? De existir cuáles han sido las acciones implementadas para su reparación.

10.- ¿La Fiscalía General del Estado ha separado de su cargo a servidores públicos por actos que impliquen la desatención, incumplimiento, discriminación o cualquier otro agravio cometido en contra de la población LGBTTTIQ+ o relacionado con su orientación sexual?

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El uno de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio FGE/DTAlyPDP/605/2023 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual adjuntó los similares FGE/CG/0118/2023 del Contralor General, el FGE/VG/1099/2023 de la Fiscal Adscrita a la Visitaduría General y el FGE/FCEIDVCFMNNYTP/1012/2023 de la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció ante este Instituto a través del oficio FGE/DTAlyPDP/1103/2023 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual adjuntó el similar

FGE/FCEIDVCFMNNYTP/2123/2023 de la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas.

7. Vista a la parte recurrente. El veinte de abril siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Envío de comunicación. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió comunicación al recurrente, adjuntando el oficio FGE/FCEIDVCFMNNYTP/2414/2023 de la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas.

9. Cierre de instrucción. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó información sobre los delitos y estadísticas relacionadas con la población Lésbico, Gay, Travesti, Transexual, Transgénero, Intersexual, Queer+ (LGBTTTIQ+), así como de las áreas de la Fiscalía que se encargan de las investigaciones, si se han recibido recomendaciones en materia de Derechos Humanos sobre esa temática y si la Contraloría General del Estado

cuenta con expedientes aperturados en contra de servidores públicos de la Fiscalía relacionado por el incumplimiento de su deber, entre otra información.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando los oficios FGE/CG/0118/2023 del Contralor General, el FGE/VG/1099/2023 de la Fiscal Adscrita a la Visitaduría General y el FGE/FCEIDVCFMNNYTP/1012/2023 de la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas:

Nº. Oficio **FGE/CG/0118/2023**

Asunto: El que se indica

Xalapa, Ver., 16 de Febrero de 2023

Lic. Mauricia Patiño González
Directora de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Presente

En atención a su similar número FGE/DTAIyPDP/413/2023 de fecha 15 de los corrientes, a través del cual nos hace llegar la solicitud de acceso a la Información, registrada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número **301146723000122** y solicita dar atención al **arábigo 10** de la solicitud citada.

Al respecto, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró sanción administrativa alguna, en la que se destituyera de su empleo, cargo o comisión a servidores públicos de esta Fiscalía General, por actos de desatención, incumplimiento, discriminación o cualquier otro agravio cometido en contra de la población LGBTTTIQ+.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables y distinguidas consideraciones.



ATENTAMENTE

Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo
Contralor General de la Fiscalía General del Estado.



Xalapa, Ver., a 22 de febrero de 2023
Número de oficio: FGE/FCEIDVCFMNNYTP/1012/2023
Asunto: El que se indica

"200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave,
cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Lic. Mauricia Patiño González.

Directora de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 de la Constitución Política Local; 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 81, 92, 93, 94 y 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, doy respuesta al oficio FGE/DTA/YPDP/409/2023, de fecha 15 de febrero de 2023, a través del cual envía la solicitud de Acceso a la Información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 301146723000122, mediante el cual solicita lo siguiente:

"... 1.- ¿Cuáles son los delitos que persigue o investiga la Fiscalía General del Estado vinculados a la población Lésbico Gay Travesti Transsexual Transgénero Intersexual Queer+ (LGBTTTIQ+)? De existir, favor de desglosar por delito, año (2018 a la fecha), municipio, estado procesal del caso y, de contar con los datos, informar la sentencia ejecutada a los agresores..."

RESPUESTA: Por cuanto hace a su cuestionamiento he de mencionar se cuenta con las Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, quienes son competentes de investigar los delitos que se señalan, en el artículo 96 fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por cuanto hace a los demás datos que se señalan, estos no se encuentran desagregados como los solicita.

"...2.- ¿A los homicidios/asesinatos se les da un tratamiento o protocolo específico cuando la víctima forma parte de la población LGBTTTIQ+ o el delito se consuma derivado de su orientación sexual?..."

RESPUESTA: En relación a su petición, le informo que las y los Fiscales Especializadas (os) en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, tratándose de carpetas de investigación en que se encuentre involucrada persona de la comunidad LGBTTTI, se actúa con base en lo que establece el "Protocolo de Diligencias Básicas a Seguir por las y los Fiscales en la Investigación de los Delitos contra la Vida y la Salud Personal; de Peligro para la Vida o la Salud Personal; la Libertad y la Seguridad Sexual; el Libre Desarrollo de la Personalidad; la Familia, de Femicidio; Violencia de Género", en el Capítulo IX, Observaciones para la Aplicación de los Protocolos de la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero, Transexual e Intersexual (LGBTTTI), lo que informo a usted, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado.

Así como lo establecido en el Acuerdo General 03/2020, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha 14 de octubre de 2020, con número extraordinario 412, por el que se dispone la aplicación, dentro de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (FGE), del "PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN PARA EL PERSONAL DE LAS INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL PAÍS, EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO", emitido por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia

"...3.- ¿Qué políticas de prevención o reparación del daño se han aplicado para evitar homicidios y/o agresiones en contra de la población LGBTTTIQ+ y/o personas con orientación sexual diversa?..."

RESPUESTA: En atención a la solicitud antes descrita, comunico a Usted que, se cuenta con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral de Víctimas dependiente del Gobierno del Estado de Veracruz.

Las y los Fiscales Especializadas (os) en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, tratándose de carpetas de investigación en que se encuentre involucrada persona de la comunidad LGBTTTI, se actúa con base en lo que establece el "Protocolo de Diligencias Básicas a Seguir por las y los Fiscales en la Investigación de los Delitos contra la Vida y la Salud Personal; de Peligro para la Vida o la Salud Personal; la Libertad y la Seguridad Sexual; el Libre Desarrollo de la Personalidad; la Familia, de Femicidio; Violencia de Género", en el Capítulo IX, Observaciones para la Aplicación de los Protocolos de la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero, Transexual e Intersexual (LGBTTTI), mismo que se difundió a las referidas (os) Fiscales.

También se da cumplimiento al Acuerdo General 03/2020, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha 14 de octubre de 2020, con número extraordinario 412, por el que se dispone la aplicación, dentro de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (FGE), del "PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN PARA EL PERSONAL DE LAS INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL PAÍS, EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO", emitido por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, que se difundió a las referidas (os) Fiscales.

Las y los Fiscales Especializadas (os) en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, cuentan con experiencia en la atención a víctimas de algún tipo de violencia de género, capacitación en procuración de justicia con perspectiva de género y aplicación de protocolos especializados en la materia de acuerdo a lo que establece el artículo 95 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"...4.- ¿Dentro de sus áreas de operación existe alguna fiscalía especializada para investigar, sancionar, atender cualquier delito cometido en contra de la población LGBTTTIQ+? En caso de que no sea así fundamentar la no existencia..."

RESPUESTA: Por cuanto hace a su cuestionamiento he de mencionar se cuenta con las Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, quienes son competentes de investigar los delitos que se señalan, en el artículo 96 fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"...5.- ¿Investigan casos en los que haya participación de sacerdotes, líderes religiosos y/o religiosos en agresiones, homicidios, crímenes de odio o cualquier otro en contra de la población LGBTTTIQ+ o personas con orientación diversa? De existir, informar estado procesal, o si se ha sancionado a los agresores desglosados por año (desde el 2018 a la fecha), enlistar por año, municipio. Solo en el caso de que la investigación se encuentra abierta, proporcionar versión pública..."

RESPUESTA: En atención a la solicitud, comunico a Usted que, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de lo requerido, sin embargo, no se encontró información sistematizada que permita atender de manera puntual a su petición, toda vez que la información estadística que se genera, no se realiza con el nivel de desagregación que Usted plantea, lo cual impide brindar lo requerido.

"...6.- ¿La Fiscalía General del Estado ha recibido recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o Comisión Nacional de Derechos Humanos por violación a los derechos humanos de la población LGTTTIQ+ o de orientación sexual diversa? De ser así proporcionar las ligas de acceso a dichas recomendaciones para su consulta..."

RESPUESTA: En relación al numeral 6, se sugiere que esta información sea solicitada a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o Comisión Nacional de Derechos Humanos.

"...7.- Del 2018 a la fecha, informar cuantos homicidios vinculados a la población LGTTTIQ+ o derivados de la orientación de la víctima se contabilizan. Desglosar por año, municipio, edad de la víctima, estado procesal, y; de contar con los datos, requiero conocer la sentencia aplicada a los agresores.

8.- Del 2018 a la fecha, informar cuántas agresiones vinculadas a la población LGTTTIQ+ o derivados de la orientación de la víctima se contabilizan. Desglosar por año, municipio, edad de la víctima, estado procesal, y, de contar con los datos, requiero conocer la sentencia aplicada a los agresores..."

RESPUESTA: En atención a lo planteado en los puntos 7 y 8, comunico a Usted que, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de lo requerido, sin embargo, no se encontró información sistematizada que permita atender de manera puntual a su petición, toda vez que la información estadística que se genera, no se realiza con el nivel de desagregación que Usted plantea, lo cual impide brindar lo requerido.

"...9.- ¿Existen observaciones, quejas, expedientes y/o denuncias emitidas por la Contraloría General del Estado derivadas del incumplimiento de las obligaciones de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado relacionadas con la población LGTTTIQ+? De existir cuáles han sido las acciones implementadas..."

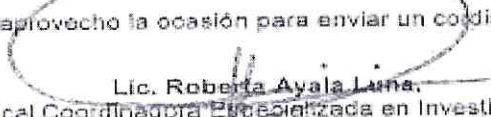
RESPUESTA: En relación al numeral 9, se sugiere que esta información sea solicitada a la Contraloría General del Estado.

10. - ¿La Fiscalía General del Estado ha separado de su cargo a servidores públicos por actos que impliquen la desatención, incumplimiento, discriminación o cualquier otro agravio cometido en contra de la población LGTTTIQ+ o relacionado con su orientación sexual?..."

RESPUESTA: En relación al numeral 10, se sugiere que esta información sea solicitada a la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado.

Lo anterior es expuesto con base en las formas como esta Fiscalía Coordinadora Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Niñas y Niños y de Trata de Personas, tiene desagregada la información arriba señalada, así como en los registros encontrados en esta Fiscalía Coordinadora, y en los términos del artículo 143 Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante."

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

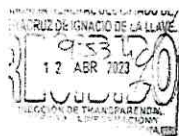

Lic. Roberta Ayala Luna,
Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación
de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres,
Niñas y Niños y de Trata de Personas.

No obstante, el particular interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando los agravios siguientes:

Fundamento mi queja, al considerar que no existe intención del sujeto obligado de garantizar mi derecho a la información con respecto a las respuestas de las preguntas marcadas con los numerales 1 (uno), 5 (cinco), 6 (seis) y 9 (nueve). En el caso de las respuestas 1 y 5 el sujeto obligado se limita a señalar que no se encontró la información sistematizada para dar atención puntual a mis requerimientos, pero no proporciona mayores datos ni es exhaustivo al ofrecer alternativas que puedan satisfacer mi solicitudes. En el caso de las respuestas de los numerales 6 y 9 "sugiere" hacer la solicitud a la Comisión Estatal y Nacional de Derechos Humanos, así como Contraloría General del Estado, aunque es información que le compete

directamente a la Fiscalía General del Estado. De tal manera que no me doy por satisfecho de esta respuesta, por lo que se le solicita al sujeto obligado modificar su respuesta.

Durante la sustanciación del medio recursal, el sujeto obligado compareció mediante el oficio FGE/DTAlyPDP/1103/2023 suscrito por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual adjuntando el similar FGE/FCEIDVCFMNNYTP/2123/2023 de la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas:



Xalapa, Ver., a 10 de abril de 2023
Número de oficio: FGE/FCEIDVCFMNNYTP/2123/2023
Asunto: El que se indica
"200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave,
cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Lic. Mauricia Patiño González
Directora de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 de la Constitución Política Local; 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 91, 92, 93, 94, 95 y 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención a su oficio número FGE/DTAlyPDP/0909/2023, de fecha 31 de marzo de 2023, mediante el cual notifica a la suscrita la resolución de fecha 30 de marzo de 2023, dictada dentro del expediente de Recurso de Revisión número IVAI-REV/070/2023/I del Índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, encontrándome dentro del término concedido para el cumplimiento de la resolución en comento, comunico a Usted la siguiente:

Hago de su conocimiento que después de imponerme del contenido de las constancias del Recurso de Revisión ya mencionado, y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con número de folio 301146723000122, en el que se indica la siguiente información:

- 1.- ¿Cuáles son los delitos que persigue o investiga la Fiscalía General del Estado vinculados a la población Lésbico Gay Travesti Transsexual Transgénero Intersexual Queer+ (LGBTTTIQ+)? De existir, favor de desglosar por delito, año (2018 a la fecha), municipio, estado procesal del caso y, de contar con los datos, informar la sentencia ejecutada a los agresores
- 2.- ¿A los homicidios/asesinatos se les da un tratamiento o protocolo específico cuando la víctima forma parte de la población LGBTTTIQ+ o el delito se consuma derivado de su orientación sexual?
- 3.- ¿Qué políticas de prevención o reparación del daño se han aplicado para evitar homicidios y/o agresiones en contra de la población LGBTTTIQ+ y/o personas con orientación sexual diversa?
- 4.- ¿Dentro de sus áreas de operación existe alguna fiscalía especializada para investigar, sancionar, atender cualquier delito cometido en contra de la población LGBTTTIQ+? En caso de que no sea así fundamentar la no existencia
- 5.- ¿Investigan casos en los que haya participación de sacerdotes, líderes religiosos y/o religiosos en agresiones, homicidios, crímenes de odio o cualquier otro en contra de la población LGBTTTIQ+ o personas con orientación diversa? De existir, informar estado procesal, o si se ha sancionado a los agresores desglosados por año (desde el 2018 a la fecha), enlistar por año, municipio. Solo en el caso de que la investigación se encuentra abierta, proporcionar versión pública.
- 6.- ¿La Fiscalía General del Estado ha recibido recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o Comisión Nacional de Derechos Humanos por violación a los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ o de orientación sexual diversa? De ser así proporcionar las ligas de acceso a dichas recomendaciones para su consulta.
- 7.- Del 2018 a la fecha, informar cuantos homicidios vinculados a la población LGBTTTIQ+ o derivados de la orientación de la víctima se contabilizan. Desglosar por año, municipio, edad de la víctima, estado procesal, y de contar con los datos, requiero conocer la sentencia aplicada a los agresores.

8.- Del 2018 a la fecha, informar cuántas agresiones vinculadas a la población LGBTTTIQ+ o derivados de la orientación de la víctima se contabilizan. Desglosar por año, municipio, edad de la víctima, estado procesal, y de contar con los datos, requiero conocer la sentencia aplicada a los agresores.

9.- ¿Existen observaciones, quejas, expedientes y/o denuncias emitidas por la Contraloría General del Estado derivadas del incumplimiento de las obligaciones de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado relacionadas con la población LGBTTTIQ+? De existir cuáles han sido las acciones implementadas.

10.- ¿La Fiscalía General del Estado ha separado de su cargo a servidores públicos por actos que impliquen la desatención, incumplimiento, discriminación o cualquier otro agravio cometido en contra de la población LGBTTTIQ+ o relacionado con su orientación sexual?..."

Hago de su conocimiento que en relación al contenido de las constancias del Recurso de Revisión ya mencionado, en este acto vengo a ratificar en todas y cada una de sus partes mi oficio FGE/FCEIDVCFMNNYTP/1012/2023, de fecha 22 de febrero de 2023, mediante el cual se generó respuesta a la solicitud realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 301146723000122, con el cual el recurrente solicitó diversa información, relacionada con "la población Lésbico Gay Travesti Transsexual Transgénero Intersexual Queer+ (LGBTTTIQ+)", por lo que en tiempo y como lo marca la reglamentación de la materia, y conforme a la información encontrada en los archivos de esta Fiscalía Coordinadora y en la forma como se genera la misma, se procedió a dar respuesta a sus requerimientos.

Y toda vez que es de apreciarse que la manifestación del recurrente, es genérica ya que manifiesta que: "Fundamento mi queja, al considerar que no existe intención del sujeto obligado de garantizar mi derecho a la Información con respecto a las respuestas de las preguntas marcadas con los numerales 1 (uno), 5 (cinco), 6 (seis) y 9 (nueve). En el caso de las respuestas 1 y 5 el sujeto obligado se limita a señalar que no se encontró la información sistemática para dar atención puntual a mis requerimientos, pero no proporciona mayores datos ni es exhaustivo al ofrecer alternativas que puedan satisfacer mis solicitudes." Le fue proporcionada la información con la que esta Fiscalía Coordinadora cuenta y con base en el procesamiento de la misma.

En mismo sentido, hago de su conocimiento que esta representación social no se encuentra obligada a procesar la información en los términos requeridos, razón por la cual, en atención al principio de máxima publicidad reconocido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a atender su petición con la información con la que se cuenta y en la forma en la que se encuentra generada.

En ese orden de ideas, tiene aplicación al caso, el Criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 008/10, derivado de las resoluciones pronunciadas en los expedientes 0438/08, 1751/09, 2868/09, 5160/09 y 0304/10 de rubro y texto siguiente:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permite o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

***"En el caso de las respuestas de los numerales 6 y 9 "sugiere" hacer la solicitud a la Comisión Estatal y Nacional de Derechos Humanos, así como Contraloría General del Estado, aunque es información que le compete directamente a la Fiscalía General del Estado.
De tal manera que no me doy por satisfecho de esta respuesta, por lo que se le solicita al sujeto obligado modificar su respuesta."***

Por cuanto hace lo que se señala, en los arábigos 6 y 9, hago de su conocimiento que en relación al arábigo 6, en el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el numeral 172 a la letra señala: "Concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción necesarios para probar la existencia de violaciones de Derechos Humanos, la o el visitador iniciará la elaboración del proyecto de recomendación correspondiente." Siendo la Comisión Estatal de Derechos Humanos (del Estado de Veracruz) el órgano de emitir las recomendaciones en materia de violaciones a Derechos Humanos, por otro lado, el artículo 181 del ordenamiento citado señala que: "La autoridad a quien se haya dirigido una recomendación, dispondrá de un plazo de quince días hábiles para responder si la acepta o no.

De no ser aceptada la recomendación, la negativa se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso contrario, la autoridad implicada dispondrá de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado a través del cual manifieste la aceptación de la recomendación para enviar a la Comisión Estatal las pruebas de que ha sido cumplida.

Cuando a juicio de la autoridad a la que se dirige la recomendación el plazo al que se refiere el párrafo anterior para el envío de las pruebas de cumplimiento sea insuficiente, así lo expondrá de manera razonada a la o el Presidente de la Comisión Estatal, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la recomendación.

Al concluir el plazo sin que la autoridad a la cual se le dirigió la recomendación realice manifestación alguna, ésta se tendrá por no aceptada." De donde se desprende que las recomendaciones pueden ser aceptadas o rechazadas, por las autoridades responsables, es por ello que, la solicitud que indica, le sea dirigida a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por cuanto hace al arábigo 9, tal como se establece en los numerales 9 fracción XII, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es a la Contraloría General del Estado a quien tendría que realizarle el cuestionamiento indicado.

Por lo anterior solicito a este Órgano Garante de Acceso a la Información, tenga a bien tenerme por cumplida la solicitud de información que realizara la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 301146723000122.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Lic. Roberta Ayala Luna
Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación
de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres,
Niñas y Niños y de Trata de Personas

Posteriormente, se remitió comunicado al recurrente, al que se anexó el oficio FGE/FCEIDVCFMNNYTP/2414/2023 de la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, como se observa:



Xalapa, Ver., a 19 de abril de 2023
 Número de oficio: FGE/FCEIDVCFMNNYTP/2414/2023
 Asunto: El que se indica
 "200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave,
 cuna del Héroeico Colegio Militar 1823-2023"

Lic. **Mauricia Patiño González**,
 Directora de Transparencia, Acceso a la Información y
 Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado.
 Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 de la Constitución Política Local; 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en alcance a mi oficio FGE/FCEIDVCFMNNYTP/2123/2023, de fecha 10 de abril de 2023, y en relación a su diverso FGE/DTAlyPDP/0909/2023, de fecha 31 de marzo de 2023, mediante el cual notifica a la suscrita la admisión de fecha 30 de marzo de 2023, cictada dentro del expediente de Recurso de Revisión número IVAI-REV/570/2023/I del Índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En ampliación a mi informe rendido en fecha 10 de abril del año 2023, mediante el oficio FGE/FCEIDVCFMNNYTP/2123/2023, y a fin de no coartar el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, y contribuir a la cultura de la transparencia y acceso a la información, vengo a presentar la siguiente información en relación a la solicitud de acceso a la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio 301146723000122, en mi contestación al Recurso de Revisión de IVAI-REV/570/2023/I, señalado con los puntos 1 y 6, para dar cumplimiento a lo solicitado por el recurrente, a través de las solicitud de Plataforma Nacional de Transparencia:

"... 1. - ¿Cuáles son los delitos que persigue o investiga la Fiscalía General del Estado vinculados a la población Lésbico Gay Travesti Transexual Transgénero Intersexual Queer+ (LGBT+)? De existir, favor de desglosar por delito, año (2018 a la fecha), municipio, estado procesal del caso y, de contar con los datos, informar la sentencia ejecutada a los agresores..."

RESPUESTA. Por cuanto hace a su cuestionamiento he de mencionar, que, abundando en el cuestionamiento planteado, y a fin de aportar mayores datos de convicción, dentro del recurso que nos ocupa, hago de su conocimiento que la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene la facultad de investigar todos los delitos que establece el Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que incluyen hipótesis como la que establece el artículo 144 fracción VII, del citado Código, que a la letra dice: " El homicidio y las lesiones tendrán el carácter de calificados cuando se cometan: VII. Por motivos de odio derivadas del origen étnico o nacional, lengua, raza, color, preferencias sexuales o identidad de género de la víctima ", lo anterior de acuerdo a lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: " La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las juntas, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. "

También deben incluirse los que señala la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

"...6.- ¿La Fiscalía General del Estado ha recibido recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o Comisión Nacional de Derechos Humanos por violación a los derechos humanos de la población LGBT+ o de orientación sexual diversa? De ser así proporcionar las ligas de acceso a dichas recomendaciones para su consulta..."

RESPUESTA. En relación a este punto, hago de su conocimiento, que la información que solicita, pudiera ser consultada en la página oficial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Veracruz, tal como se explica a continuación:

1.- La persona recurrente, puede en el buscador de su preferencia (utilizamos Google), ingresar el nombre del *Fiscalía General del Estado de Veracruz*, una vez que se haya ejecutado la búsqueda le aparecerá el resultado "*Fiscalía General del Estado de Veracruz-Página Oficial de la...*" en el que deberá dar click o enter

2.- Realizado lo anterior, le aparecerá el contenido de la página oficial de la Fiscalía General y junto al logotipo en letras mayúsculas le aparecerán las siguientes opciones: FISCALIA - **TRANSPARENCIA** - COMUNICACIÓN SOCIAL - LICITACIONES - CONTACTO, siendo en la opción **TRANSPARENCIA** en la que deberá dar click o enter.

<http://fiscallaveracruz.gob.mx/>

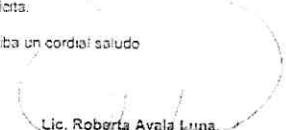
3.- Una vez que haya entrado le abrirá el apartado *Obligaciones de Transparencia aplicables a la Fiscalía General del Estado*, en donde en la parte inferior a esta leyenda le aparecerán dos opciones:

Ley General de Transparencia, Artículo 70 Ejercicio 2021 y anteriores
 (Link: <http://transparencia.fiscallaveracruz.gob.mx/ley-general-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/>)

Ley General de Transparencia, Artículo 70 Ejercicio 2022
 (Link: <http://transparencia.fiscallaveracruz.gob.mx/ley-general-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-2021/>)

En ambas opciones podrá localizar o ubicar la "*Fracción XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.*" en las cuales podrá consultar la información que solicita.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo



Lic. **Roberta Ayala Luna**,
 Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación
 de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres,
 Niños y Niños de Trata de Personas.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Toda vez que el particular únicamente se inconformó respecto de las respuestas recaídas a los numerales 1, 5, 6 y 9 de la solicitud, el restante de los puntos requeridos así como las respuestas recaídas a éstos, quedará intocado en el presente estudio, toda vez que se presume conformidad con lo entregado por el sujeto obligado.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20
 Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular y que es materia de agravio constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VII y 15 fracción XXXV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

...

Lo peticionado se encuentra las atribuciones del sujeto obligado, ello en términos de lo establecido en los artículos 15 fracción III y 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, ello en relación con lo normado en los artículos 4, apartado A, fracción III, apartado C, fracción XVIII, 93 y 396 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a saber:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

Artículo 15. Integración

Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General estará al mando del Fiscal General, quien se auxiliará de los servidores públicos de confianza y de las unidades administrativas siguientes:

...

III. Fiscal de Investigaciones Ministeriales;

...

Artículo 37. El titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales dirigirá las investigaciones y ejercerá la acción penal de los delitos de relevancia social que determine el Fiscal General.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz

Artículo 4. Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la o el Fiscal General contará, con las unidades administrativas siguientes:

Apartado A. Parte Operativa

III. Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas, que estará a cargo de un o una Fiscal Coordinadora Especializada, quien será superior jerárquico de:

- a) Fiscales Auxiliares;
- b) Fiscales Especializadas y Fiscales Especializados en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas;
- c) Unidad de Análisis y Contexto, y
- d) Enlace Estatal de Alerta Amber

Apartado C. Unidades Administrativas Autónomas

XVIII. Contraloría General, que estará a cargo de una Contralora o un Contralor General, quien será superior jerárquico de:

- a) Secretaría Técnica;
- b) Subdirectores o Subdirectoras;
- c) Jefas y Jefes de Departamento, y

Artículo 93. La persona Titular de la Fiscalía Coordinadora Especializada, además de las señaladas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica y 23 del presente Reglamento, en todo aquello que le sea competente, las siguientes:

I. Acordar con la persona Titular de la Fiscalía General el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;

II. Observar las facultades establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 23 del presente Reglamento, así como vigilar su aplicación por las Fiscalías Especializadas de su adscripción;

...

VII. Integrar por sí o a través de los y las Fiscales Especializadas de su adscripción, las carpetas de investigación con o sin detenido, relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos de su competencia de que tenga conocimiento, así como intervenir en los procesos jurisdiccionales de su Fiscalía y/o los que le sean encomendados por el/la Fiscal General;

...

Artículo 396. La Contraloría General es el órgano de control interno de la Fiscalía General, y estará a lo dispuesto por lo señalado en el artículo 108 y 108 Bis de la Ley Orgánica. La Contraloría General evaluará el grado de honestidad, economía, austeridad y transparencia con respecto al manejo de los recursos públicos; así como la eficiencia, eficacia y calidad para lograr las metas y objetivos institucionales, e igualmente para impulsar el desarrollo administrativo. Asimismo, prevenir, detectar y corregir la comisión de conductas irregulares en el desempeño de las funciones de las servidoras y servidores públicos que laboran en la Fiscalía General, con excepción de aquéllas que correspondan expresamente a la Visitaduría General. Asimismo, también controlará, evaluará y verificará el cumplimiento de la normatividad, disposiciones legales y políticas aplicables en el ejercicio del gasto y reportará, en su caso, al Órgano de Gobierno la falta de aplicación de alguna de ellas, para que se tomen las medidas correctivas necesarias.

De la normatividad transcrita se observa que es atribución de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales el ejercer la acción penal de los delitos de relevancia social, teniendo adscrita a la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas, cuya función es aperturar y resolver las carpetas de investigación relacionadas con los delitos de su competencia.

De igual modo, la Contraloría General se encarga de vigilar el desempeño de los servidores públicos que laboran en la Fiscalía y, en su caso, iniciar en contra de ellos los procedimientos de responsabilidad administrativa ante la comisión de una falta.

Tomando en consideración que en el procedimiento de acceso el la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, requirió el pronunciamiento del Contralor General, así como de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas, se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Respecto de los puntos que fueron materia de agravio, y derivado del conjunto de respuestas aportadas por el sujeto obligado, se tiene lo siguiente:

1. Cuáles son los delitos que persigue o investiga la Fiscalía General del Estado vinculados a la población Lésbico Gay Trasvesti Transexual Transgénero Intersexual Queer+ (LGBT+)? De existir, favor de desglosar por delito, año (2018 a la fecha), municipio, estado procesal del caso y, de contar con los datos, informar la sentencia ejecutada a los agresores.

Si bien durante el procedimiento de acceso, y en una primera comparecencia al recurso de revisión, la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas se limitó a indicar que dicha área es la competente para atender las temáticas planteadas en la solicitud, fue hasta la sustanciación del recurso de revisión, mediante el paso “Comunicado al recurrente”, que se informó que la Fiscalía investiga los delitos establecidos en el Código Penal para el Estado, el cual contempla en su artículo 144, fracción VII, que el delito de homicidio y lesiones tendrán el carácter de calificadas cuando se ejecuten por motivos de odio, preferencia sexual e identidad de género.

De lo anterior se concluye que no hay delitos específicos que se persigan con motivo a la vinculación de una persona de la comunidad LGBTTTIQ+, sino que se aperturan carpetas de investigación por la comisión de delitos establecidos en el Código Penal y sobre los cuales los crímenes de odio constituyen un factor para establecer agravantes o delitos calificados, en consecuencia, la información no se genera en los términos solicitados por el particular, por lo que la respuesta dada cumple con los extremos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado.

5.- ¿Investigan casos en los que haya participación de sacerdotes, líderes religiosos y/o religiosos en agresiones, homicidios, crímenes de odio o cualquier otro en contra la población LGBTTTIQ+ o personas con orientación diversa? De existir, informar estado procesal, o si se ha sancionado a los agresores desglosados por año (desde el 2018 a la fecha), enlistar por año, municipio. Solo en el caso de que la investigación se encuentra abierta, proporcionar versión pública.

Al respecto, el sujeto obligado manifestó que no genera información con el nivel de desglose requerido por el ciudadano, situación que no vulnera su derecho de acceso pues, en efecto, de la normatividad que rige la actuación de la Fiscalía General del Estado no se contempla disposición alguna que lo obligue a emitir estadísticas respecto de la participación de miembros de una comunidad religiosa en delitos cometidos en contra de la comunidad LGBTTTIQ+, ni contra cualquier persona en general, por lo que no le asistió la razón al recurrente al inconformarse con dicha respuesta.

6.- ¿La Fiscalía General del Estado ha recibido recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o Comisión Nacional de Derechos Humanos por violación a los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ o de orientación sexual diversa? De ser así proporcionar las ligas de acceso a dichas recomendaciones para su consulta.

Tocante a esa parte de lo peticionado, si bien en un principio el sujeto obligado violentó el derecho del solicitante al orientarlo a dirigir su petición ante las Comisiones estatal y nacional de los Derechos Humanos, fue a través de la información remitida mediante el paso “Comunicado al recurrente” que se colmó el derecho de acceso, toda vez que se le dirigió a consultar la información de la fracción XXXV del artículo 15 de la Ley

875 de Transparencia, es decir, las recomendaciones emitidas en materia de Derechos Humanos, en el portal de la Fiscalía General.

Así, la comisionada ponente llevó a cabo una diligencia de inspección al vínculo y rutas proporcionados, observando lo siguiente:

▲ No es seguro - Transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/?control=ver/2023/

Fracción XXXV.

Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.

Visualizar Responsable Validado el Actualizado el

Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos

31/01/2023 31/01/2023

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia FGE Veracruz

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Ejemplar	Inicio del periodo que cubre la notificación	Termino del periodo que cubre la notificación	Fecha de la notificación	Número de recomendación	Hecho violatorio	Tipo de recomendación (artículo)	Número de expediente	Fecha de la recomendación
1	01/01/2022	31/03/2022	05/01/2022	26/2017	Omisión en la investigación y atención de casos de personas desaparecidas en el Edo. Ver.	Recomendación específica	V/270/2016/IV/CEDH	06/04/2022
2	01/01/2022	31/03/2022	23/01/2017	25/2017	Omisión en la investigación y atención de casos de personas desaparecidas en el Estado de Veracruz	Recomendación específica	V/024/2017/IV/CEDH	06/04/2022
3	01/01/2022	31/03/2022	31/01/2017	43/2017	Omisión en la investigación y atención de casos de personas desaparecidas en el Edo. Ver.	Recomendación específica	V/172/2016/IV/CEDH	06/04/2022
4	01/01/2022	31/03/2022	26/02/2018	09/2018	Desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales cometidas por elementos de la SSP y omisión de la FGE para investigar con diligencia los hechos. Asimismo de Recomendación específica	Recomendación específica	V/129/2016/IV/CEDH	06/04/2022
5	01/01/2022	31/03/2022	05/04/2018	07/2018	Omisión de investigar con debida diligencia la desaparición de 39 personas en el Estado de Ver. dentro del periodo comprendido del 2 abril 2010 al 08 oct. 2018.	Recomendación específica	V/060/2016/IV/CEDH	06/04/2022
6	01/01/2022	31/03/2022	11/04/2018	09/2018	Omisión de investigar la desaparición de una persona.	Recomendación específica	V/309/2016/IV/CEDH	06/04/2022
7	01/01/2022	31/03/2022	11/04/2021	10/2018	Irregularidades en los C.A. relacionadas con la desaparición de una persona. Comisionados por los Fiscales a cargo de la investigación y personal adscrito a la D.	Recomendación específica	V/256/2017/IV/CEDH	06/04/2022
8	01/01/2022	31/03/2022	11/04/2021	11/2018	Desaparición forzada y ejecución extrajudicial cometida por servidores públicos de la SSP, así como omisión en la investigación y atención de casos de per	Recomendación específica	V/375/2016/IV/CEDH	06/04/2022
9	01/01/2022	31/03/2022	23/04/2018	14/2018	Desaparición forzada y ejecución extrajudicial cometida por servidores públicos de la SSP, así como omisión en la investigación y atención de casos por pe	Recomendación específica	V/138/2017/IV/CEDH	06/04/2022
10	01/01/2022	31/03/2022	18/07/2018	35/2018	La FGE no investigó con la debida diligencia recurrente	Recomendación específica	V/036/2017/IV/CEDH	06/04/2022
11	01/01/2022	31/03/2022	06/08/2018	31/2018	La FGE no investigó con la debida diligencia desaparición de una persona.	Recomendación específica	V/257/2016/IV/CEDH	06/04/2022
12	01/01/2022	31/03/2022	21/12/2018	52/2018	Omisión del deber de investigar con la debida diligencia la desaparición de una persona.	Recomendación específica	V/089/2016/IV/CEDH	06/04/2022
13	01/01/2022	31/03/2022	26/12/2019	58/2018	La FGE no investigó con la debida diligencia la desaparición de una persona.	Recomendación específica	V/094/2016/IV/CEDH	06/04/2022
14	01/01/2022	31/03/2022	26/12/2018	56/2018	Retardo injustificado en la investigación y determinación de una C.A.	Recomendación específica	V/101/2016/IV/CEDH	06/04/2022
15	01/01/2022	31/03/2022	05/02/2018	09/2018	Retardo injustificado en la investigación y determinación de la investigación ministerial	Recomendación específica	V/051/2015/IV/CEDH	06/04/2022
16	01/01/2022	31/03/2022	05/02/2018	09/2018	Omisión del deber de investigar con la debida diligencia por parte de la FGE	Recomendación específica	V/151/2015/IV/CEDH	06/04/2022
17	01/01/2022	31/03/2022	21/02/2018	09/2018	Falta de debida diligencia en deber de investigar de la FGE y omisiones dentro de los procesos de identificación humana por parte de la Dirección General	Recomendación específica	V/004/2018/IV/CEDH	06/04/2022
18	01/01/2022	31/03/2022	27/07/2019	12/2019	La FGE no investigó con la debida diligencia la desaparición de una persona.	Recomendación específica	C/120/2017/IV/CEDH	06/04/2022
19	01/01/2022	31/03/2022	26/04/2019	17/2019	Operación ilegal por parte de Elementos de la Policía Ministerial y Omisión de la FGE para garantizar que el Quetzólo estuviera debidamente asistido por	Recomendación específica	V/023/2017/IV/CEDH	06/04/2022
20	01/01/2022	31/03/2022	24/04/2021	22/2019	Omisión de actuar y del deber de investigar con la debida diligencia por parte de la FGE.	Recomendación específica	V/186/2016/IV/CEDH	06/04/2022
21	01/01/2022	31/03/2022	29/04/2019	23/2019	La FGE no investigó con debida diligencia recurrente.	Recomendación específica	V/173/2017/IV/CEDH	06/04/2022
22	01/01/2022	31/03/2022	19/06/2019	32/2019	Irregularidades en el general de identificación y conservación del cadáver de una persona de Nacionalidad Guatemalteca, por parte de la FGE.	Recomendación específica	V/205/2017/IV/CEDH	06/04/2022
23	01/01/2022	31/03/2022	15/06/2018	34/2019	Omisión de la FGE en investigar con debida diligencia la desaparición de un adolescente.	Recomendación específica	V/018/2018/IV/CEDH	06/04/2022
24	01/01/2022	31/03/2022	01/10/2018	32/2018	Omisión de investigar con diligencia conductas delictivas cometidas en agravio de una persona, originando su desplazamiento forzado.	Recomendación específica	V/018/2018/IV/CEDH	06/04/2022
25	01/01/2022	31/03/2022	27/11/2018	50/2018	Omisión de investigar con diligencia en secuestro de V1 y afectaciones a la integridad personal en su modalidad psíquica y moral de V2 y V3.	Recomendación específica	V/072/2018/IV/CEDH	06/04/2022
26	01/01/2022	31/03/2022	24/06/2019	35/2019	Desaparición forzada cometida por Policía Estatal e investigación deficiente de los hechos por parte de la FGE.	Recomendación específica	V/250/2016/IV/CEDH	06/04/2022
27	01/01/2022	31/03/2022	15/10/2019	35/2019	Omisión de investigar con diligencia el accidente donde VI resultó lesionado y posteriormente perdió la vida.	Recomendación específica	V/094/2016/IV/CEDH	06/04/2022
28	01/01/2022	31/03/2022	04/04/2019	22/2019	Actos de Tortura por parte de elementos de la Dependencia Avitoy Policía Ministerial	Recomendación específica	V/111/2016/IV/CEDH	06/04/2022
29	01/01/2022	31/03/2022	21/08/2019	42/2019	Distribución ilegal y afectaciones a la integridad personal por parte de elementos de la Policía Ministerial dependientes de la FGE	Recomendación específica	V/129/2017/IV/CEDH	06/04/2022
30	01/01/2022	31/03/2022	21/08/2019	42/2019	La FGE no investigó con la debida diligencia desaparición de una persona	Recomendación específica	V/004/2017/IV/CEDH	06/04/2022
31	01/01/2022	31/03/2022	21/06/2019	47/2019	Retardo injustificado en la investigación y determinación de una Carpeta de investigación.	Recomendación específica	V/024/2017/IV/CEDH	06/04/2022
32	01/01/2022	31/03/2022	23/08/2019	45/2019	La FGE no investigó con la debida diligencia desaparición de persona.	Recomendación específica	V/119/2016/IV/CEDH	06/04/2022

Como se observa, el sujeto obligado cuenta con la información publicada respecto de las recomendaciones recibidas en materia de Derechos Humanos, por lo que el solicitante se encuentra en aptitud de obtener los documentos de su interés, mediante el vínculo aportado.

9.- ¿Existen observaciones, quejas, expedientes y/o denuncias emitidas por la Contraloría General del Estado derivadas del incumplimiento de las obligaciones de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado relacionadas con la población LGBTTTIQ? De existir cuáles han sido las acciones implementadas para su reparación.

Sobre el particular, el solicitante se agravió manifestando que se le orientó a dirigir su solicitud ante la Contraloría General del Estado, no obstante, perdió de vista que ese

punto fue atendido, desde el procedimiento de acceso, por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado, servidor público competente para emitir pronunciamiento sobre dicha temática y que informó que no se localizó sanción alguna impuesta a trabajadores del sujeto obligado con motivo de agravios cometidos en contra de la población LGTTTIQ+, lo que satisfizo esa parte de la pretensión del ahora recurrente. Cabe precisar que la Contraloría General del Estado no vigila el desempeño de los servidores adscritos a la Fiscalía General del Estado, pues ésta es un órgano autónomo que cuenta con su propia Contraloría.

Así, de la información proporcionada durante el trámite del medio de impugnación se tiene que el sujeto obligado cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en la materia, ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Tomando en consideración lo expuesto, el sujeto obligado observó lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, garantizando el derecho de acceso de la particular.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuestas emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el la substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



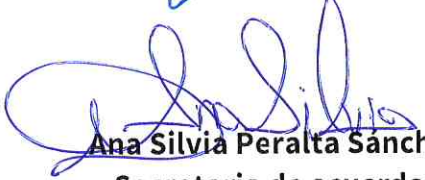
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sanchez
Secretaria de acuerdos